



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 209

Bogotá, D. C., martes, 8 de mayo de 2012

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 223 DE 2011 CÁMARA, 75 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se establece la licencia por luto para los servidores públicos.

Bogotá, D. C., mayo 3 de 2012

Doctores

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN

Presidente del Senado de la República

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente de la Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 223 de 2011 Cámara, 75 de 2010 Senado, *por medio de la cual se establece la licencia por luto para los servidores públicos.*

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por la Plenaria del honorable Senado de la República y en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 223 de 2011 Cámara, 75 de 2010 Senado, *por medio de la cual se establece la licencia por luto para los servidores públicos.*

Informe de conciliación

De acuerdo con el mandato del artículo 161 de la Constitución Nacional y artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la Comisión de Conciliación dirimió las controversias existentes entre los textos aprobados por las Plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, de la siguiente manera:

Acogiendo el título y los artículos 1º, 2º, aprobados por la Cámara.

Por el honorable Senado de la República, *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*, Senadora de la República.

Por la honorable Cámara de Representantes, *Eliás Raad Hernández*, Representantes a la Cámara.

Texto aprobado Senado	Texto aprobado Cámara	Texto conciliado	Observaciones
Título <i>por medio de la cual se establece la licencia por luto para los empleados y trabajadores del Estado.</i>	Título <i>por medio de la cual se establece la licencia por luto para los servidores públicos.</i>	Título <i>por medio de la cual se establece la licencia por luto para los servidores públicos.</i>	Se acoge el texto del título aprobado en Cámara.
Artículo 1º. La licencia por luto establecida en la Ley 1280 de 2009, se extiende en todos sus efectos para los servidores públicos.	Artículo 1º. Conceder a los Servidores Públicos en Caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar	Artículo 1º. Conceder a los Servidores Públicos en Caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar	

Texto aprobado Senado	Texto aprobado Cámara	Texto conciliado	Observaciones
<p>La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:</p> <p>1. Copia del certificado de defunción expedido por la autoridad competente.</p> <p>2. En caso de parentesco por consanguinidad, además, copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto.</p> <p>3. En caso de relación cónyuge, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso.</p> <p>4. En caso de compañera o compañero permanente, además, dos declaraciones extrajuicio de testigos donde se manifieste la convivencia que tenían, según la normatividad vigente.</p> <p>5. En caso de parentesco por afinidad, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso, si se trata de cónyuges, o</p>	<p>hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles.</p> <p>La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:</p> <p>1. Copia del certificado de defunción expedido por la autoridad competente.</p> <p>2. En caso de parentesco por consanguinidad, además, copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto.</p> <p>3. En caso de relación cónyuge, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso.</p> <p>4. En caso de compañera o compañero permanente, además, dos declaraciones extrajuicio de testigos donde se manifieste la convivencia que tenían, según la normatividad vigente.</p> <p>5. En caso de parentesco por afinidad, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso, si se trata de cónyuges, o</p>	<p>hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles.</p> <p>La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:</p> <p>1. Copia del certificado de defunción expedido por la autoridad competente.</p> <p>2. En caso de parentesco por consanguinidad, además, copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto.</p> <p>3. En caso de relación cónyuge, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso.</p> <p>4. En caso de compañera o compañero permanente, además, dos declaraciones extrajuicio de testigos donde se manifieste la convivencia que tenían, según la normatividad vigente.</p> <p>5. En caso de parentesco por afinidad, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso, si se trata de cónyuges, o</p>	<p>Se acoge el texto total aprobado en Cámara.</p>
<p>dos declaraciones extrajuicio que prueben la convivencia, si se trata de compañeros permanentes, y copia del registro civil en la que conste la relación del cónyuge, compañero o compañera permanente con el difunto.</p> <p>6. En caso de parentesco civil, además, copia del registro civil donde conste el parentesco con el adoptado.</p> <p>Artículo 2°. Vigencias. La presente ley rige a partir del momento de su publicación.</p>	<p>dos declaraciones extrajuicio que prueben la convivencia, si se trata de compañeros permanentes, y copia del registro civil en la que conste la relación del cónyuge, compañero o compañera permanente con el difunto.</p> <p>6. En caso de parentesco civil, además, copia del registro civil donde conste el parentesco con el adoptado.</p> <p>Artículo 2°. Vigencias. La presente ley rige a partir del momento de su publicación.</p>	<p>dos declaraciones extrajuicio que prueben la convivencia, si se trata de compañeros permanentes, y copia del registro civil en la que conste la relación del cónyuge, compañero o compañera permanente con el difunto.</p> <p>6. En caso de parentesco civil, además, copia del registro civil donde conste el parentesco con el adoptado.</p> <p>Artículo 2°. Vigencias. La presente ley rige a partir del momento de su publicación.</p>	

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 223 DE 2011 CÁMARA, 75 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se establece la licencia por luto para los servidores públicos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Conceder a los Servidores Públicos en Caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles.

La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:

1. Copia del certificado de defunción expedido por la autoridad competente.

2. En caso de parentesco por consanguinidad, además, copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto.

3. En caso de relación cónyuge, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso.

4. En caso de compañera o compañero permanente, además, dos declaraciones extrajuicio de testigos donde se manifieste la convivencia que tenían, según la normatividad vigente.

5. En caso de parentesco por afinidad, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso, si se trata de cónyuges, o dos declaraciones extrajuicio que prueben la convivencia, si se trata de compañeros permanentes, y copia del registro civil en la que conste la relación del cónyuge, compañero o compañera permanente con el difunto.

6. En caso de parentesco civil, además, copia del registro civil donde conste el parentesco con el adoptado.

Artículo 2°. *Vigencias*. La presente ley rige a partir del momento de su publicación.

Presentada por el honorable Senado de la República, *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*, Senadora de la República.

Por la honorable Cámara de Representantes, *Elías Raad Hernández*, Representante a la Cámara.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 116 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de mayo de 2011.

Honorable Senador:

CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA

Vicepresidente de Comisión Segunda
Honorable Senado de la República
Ciudad.

Respetado Senador Barriga:

En los términos de los artículos 150 y 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y atendiendo a la honrosa designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 116 de 2011 Senado. Por medio de la cual se aprueba “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de mayo de 2011. En los siguientes términos:

1. Estado del trámite

El Proyecto de ley número 116 de 2011 Senado, de autoría de los Ministros de Relaciones Exteriores, Hacienda y Transporte,

fue radicado el pasado 7 de septiembre de 2011 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 667 de 2011.

2. Aspectos generales

El Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América consta de un preámbulo, 18 artículos y un anexo de 4 secciones en los que se desarrollan los criterios que regirán un nuevo esquema de operación llamado “Cielos Abiertos”, mediante el cual se busca que los servicios aéreos ofrecidos por las compañías de aviación civil, se amplíen en diferentes destinos y frecuencias de vuelo sobre los territorios de ambos países.

Del preámbulo del Acuerdo se infieren como objetivos para las partes, los siguientes:

1. Promover un sistema de aviación internacional basado en la competencia justa y equitativa entre las líneas aéreas en el mercado.

2. Hacer posible que las líneas aéreas ofrezcan una variedad de opciones para el servicio del público viajero y del comercio de carga, deseando alentar a cada línea aérea al desarrollo e implementar tarifas innovadoras y competitivas.

3. Facilitar la expansión de las oportunidades en el transporte aéreo internacional.

4. Garantizar el más alto grado de seguridad y protección en transporte aéreo internacional.

En relación con el articulado del acuerdo, en este se establecen las definiciones que de manera común les rige a las partes para su interpretación y desarrollo, y se hacen concesiones de derechos a cada parte para que las aerolíneas de su nacionalidad puedan realizar operaciones de transporte aéreo internacional sobre ambos territorios definiéndose los aspectos que se deberán cumplir.

En tal sentido, se establece la posibilidad de otorgar autorizaciones, permisos técnicos y revocaciones a los mismos en concordancia con criterios técnicos y en sujeción al marco jurídico de cada país.

De igual manera se establecen los compromisos de las partes para cumplir con las políticas de seguridad que rigen en cada país, es decir, respetándose estándares de aeronavegabilidad, requisitos y licencias que aplican las partes en sus territorios, así como sujetarse a los instrumentos internacionales existentes sobre seguridad en la aviación civil, los cuales se especifican como parte del acuerdo en concordancia con el derecho Internacional, estableciéndose además las medidas procedimentales para realizar consultas y toma de decisiones ante eventos de amenazas y actos ilícitos, o en los que se llegase a considerar vulneraciones a la seguridad de la aviación.

El acuerdo crea oportunidades comerciales para las compañías de aviación civil, permitiendo que se puedan establecer físicamente en el territorio de la otra parte y de esta manera ofertar, promocionar y vender servicios de transporte aéreo en igualdad de condiciones.

Se regulan los criterios sobre derechos aduaneros y gravámenes para las partes exceptuándose los elementos, provisiones, combustible y otros artículos propios del servicio de transporte aéreo en forma recíproca para las partes.

Asimismo, se establecen los aspectos relacionados con la fijación de cargos a los usuarios, los cuales deberán aplicarse de acuerdo con criterios de justicia, equidad, y reciprocidad; y en lo referente a la fijación de tarifas se establece que el valor debe ser definido por el libre mercado.

Por último, el acuerdo define los mecanismos de consultas, definición de controversias, enmiendas y terminación del mismo.

Según el artículo 18, el Acuerdo de Transporte Aéreo entre Colombia y Estados Unidos se ha aplicado provisionalmente desde el mes de agosto de 2011, hasta la fecha en que las partes confirmen mediante notas diplomáticas el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor, que en el caso de Colombia es la aprobación mediante ley de la República, como se expresa en los artículos 150, numeral 16 y 189, numeral 2 de la Constitución Política de Colombia.

El acuerdo contiene también un Anexo sobre disposiciones transitorias para la aplicación de este instrumento, las cuales expiran en diciembre de 2012 y se refieren al establecimiento del régimen de transición para las partes en la definición de rutas, frecuencias y capacidad para los servicios combinados regulares (es decir, servicios mixtos de pasajeros y carga) así como sobre la celebración de acuerdos de cooperación comercial tales como acuerdos de bloqueo de espacio, código compartido, acuerdos de intercambio o de alquiler.

3. Situación Régimen de Capacidad Colombia-USA

Por suministro de la Aeronáutica Civil de Colombia, a continuación me permito citar los siguientes cuadros de información, en los que se presenta la manera como se ha venido operando el régimen de transición originado en el Anexo del Acuerdo Aéreo entre Colombia y Estados Unidos:

Nota: Este párrafo, como se señala en el título muestra la situación del Régimen de Capacidad, que es el régimen pactado antes del Nuevo Convenio de 2011, y no la manera como se ha venido operando el régimen de transición originado en el Anexo del Nuevo acuerdo. Este régimen de transición se muestra en el punto 4.

Empresas colombianas:

Régimen capacidad antes del convenio del 2011		
Frecuencias Operadas		
Ruta	Aerolínea	Frec. Sem.
Bogotá-Miami-Bogotá	Avianca	14
Bogotá- Nueva York (JFK)-Bogotá	Avianca	12

Régimen capacidad antes del convenio del 2011		
Frecuencias Operadas		
Ruta	Aerolínea	Frec. Sem.
Bogotá-Fort Lauderdale-Bogotá	Avianca	7
Nueva York (JFK)-Medellín-Cali	Avianca	7*
Miami-Medellín-Miami	Avianca	7
Miami-Cali-Miami	Avianca	7
Bogotá-Washington-Bogotá	Avianca	4
Bogotá-Los Ángeles-Bogotá	Avianca	5*
Bogotá-Fort Lauderdale (FLL)-Bogotá	Aires	7*
Bogotá-Nueva York (JFK)-Bogotá	Aires	7*
Cali-Fort Lauderdale-Cali	Aires	4*
Total		81

* JFK-MDE-CLO Suspendida a partir de enero/2012 (7f)

* BOG-LAX-BOG Suspendida a partir enero 18/2011 (5f)

* BOG-FLL-BOG Suspendida a partir enero 31/2012 (7f)

* BOG-NYC-BOG Suspendida a partir enero 17/2011 (7f)

* CLO-FLL-CLO Suspendida a partir enero 17/2011 (4f)

Frecuencias Asignadas (Sin Operar)		
Ruta	Aerolínea	Frec. Sem.
Bogotá-Nueva York-Bogotá	Avianca	2
Bogotá-Orlando-Bogotá	Avianca	3
Bogotá-Miami-Bogotá	Aero Repúb.	7
Bogotá-Washington-Bog	Avianca	2
Bogotá- Los Ángeles-Bogotá	Avianca	1
Total		15

Régimen Libre Anterior (Barranquilla-Cartagena-Armenia)		
Ruta	Aerolínea	Frec. Sem.
Miami-Cartagena-Pereira	Avianca	7
Miami-Barranquilla-Miami	Avianca	7
Bogotá-Barranquilla-Fort Lauderdale	Aires	7*
Bucaramanga-Cartagena-Fort Lauderdale	Aires	2*
Pereira-Cartagena-Fort Lauderdale	Aires	3*
Cali-Cartagena-Fort Lauderdale	Aires	3*
Total		29

*Bogotá-Barranquilla-Fort Lauderdale. *Suspendida a partir enero 17/2011.

*Bucaramanga-Cartagena-Fort Lauderdale. *Suspendida a partir enero 17/2011.

*Pereira-Cartagena-Fort Lauderdale. *Suspendida a partir enero 17/2011.

*Cali-Cartagena-Fort Lauderdale. *Suspendida a partir enero 17/2011.

Nro. Frec. pactadas para Colombia- Régimen de capacidad anterior al acuerdo de 2011	99
Total operadas	81*
Total asignadas (no han comenzado a operar)	15
Total disponibles por asignar	2
Total Colombia asignadas y operadas del anterior régimen	99

*En alta temporada, las empresas venían operando 82 frecuencias.

Empresas americanas:

Régimen capacidad		
Ruta	Aerolínea	Frec. Sem.
Miami-Bogotá-Miami	American Airlines	21
Miami-Cali-Miami	American Airlines	7
Miami-Medellín-Miami	American Airlines	7
Newark-Bogotá-Newark	Continental Airlines	7
Houston-Bogotá-Houston	Continental Airlines	14
Atlanta-Bogotá-Atlanta	Delta	7
Nueva York (JFK)-Bogotá-Nueva York (JFK)	Delta	7
Fort Lauderdale-Bogotá-Fort Lauderdale	Pirit	7
Fort Lauderdale-Medellín-Fort Lauderdale	Spirit	7
Orlando-Bogotá-Orlando	Jet Blue Airways	7
Total Operadas		91

Régimen Libre – Cielos Abiertos (Barranquilla-Cartagena-Armenia)		
Ruta	Aerolínea	Frec. Sem.
FLL-CTG-FLL *disminuyó 4 frec.	Spirit Airlines	4 *
FLL-AXM-FLL *disminuyó 3 frec.	Spirit Airlines	2 *
FLL-BAQ-FLL *suspendida desde abril 1°/2011 (5f)	Spirit Airlines	
Total		6

Nro. frec. pactadas para USA del anterior régimen	91
Total operadas	84*
Total suspendidas	0
Total frecuencias asignadas sin operar	0
Total Estados Unidos	91

* Han venido operando 91 frecuencias en alta temporada.

En los cuadros anteriores se observa que el régimen de capacidad pactado ya se encontraba agotado para los Estados Unidos ya que las 91 frecuencias acordadas se encontraban asignadas a sus operadores y para Colombia solamente quedaban disponibles dos frecuencias por asignar de las 99 frecuencias pactadas en el dicho régimen con control de capacidad (antes del nuevo Convenio del 2011).

4. Asignaciones sobre la capacidad prevista en el régimen de transición del nuevo acuerdo de cielos abiertos

Empresas colombianas

Régimen capacidad		
Ruta	Aerolínea	Frecuencias semanales
Bogotá-Nueva York (NYK)-Bogotá	Avianca	7 (el término para iniciar la operación se cuenta a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo acuerdo, 26 de agosto de 2011)*

Régimen capacidad		
Ruta	Aerolínea	Frecuencias semanales
Bogotá-Miami-Bogotá	Avianca	7 (a partir del 1° de enero de 2012)
Bogotá-Miami-Bogotá	Aires	7 (a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo acuerdo). Inició operaciones en 4 de estas frecuencias y planea iniciar las tres restantes a partir del 1° de julio de 2012
Bogotá-Miami y/o Los Ángeles y Regreso	Aires	7 (a partir del 1° de enero de 2012)
Cali y/o Medellín-Nueva York y Regreso (con opción de operar vía punto intermedio en PTY)	Aero República	7 (a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo acuerdo)
Bogotá- Miami-Bogotá	Aerorepública	7 (A partir del 1° de enero de 2012)
	Total	42

Régimen libre		
CLO y/o Medellín-Orlando y regreso (con opción de operar vía punto intermedio en PTY)	Aero República	7 (a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo acuerdo) – Régimen Libre
	Régimen libre	7

*Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia prevén a partir de la fecha de autorización, un término de 180 días hábiles prorrogables por un término igual para el inicio de operaciones.

Empresas americanas

Aerolínea	Fecha	Frec.	Fecha	Frec.
American Airlines	Con efecto Inmediato	35	A partir del 1° de enero de 2012	35
Continental Airlines -United Airlines	Con efecto Inmediato	21	A partir del 1° de enero de 2012	21
Delta Airlines	Con efecto Inmediato	14	A partir del 1° de enero de 2012	14
JetBlue Airways	Con efecto Inmediato	14	A partir del 1° de enero de 2012. (De estas 14 frec. tienen autorización para iniciar operaciones en 7 frec. semanales en la ruta Fort Lauderdale-Bogotá-Fort Lauderdale)	14
Spirit Air Lines	Con efecto Inmediato	14	A partir del 1° de enero de 2012. (De estas 28 frec. tiene autorización para iniciar 7 frec. en la ruta Fort-Lauderdale-Bogotá-Lima y v.v.)	28

Fuente: Aerocivil - actualizado: abril de 2012.

En los cuadros anteriores se observa que Colombia ya asignó el total de capacidad de las rutas con frecuencia restringida (42 frecuencias) en el régimen de transición previo al régimen de Cielos abiertos.

5. Análisis e importancia del convenio

Por el nivel de tráfico tanto de pasajeros como de carga (31,74% del mercado internacional total de pasajeros del país y el 59,73% de la carga aérea internacional para el año 2011), y por la gran importancia económica, política y de relaciones internacionales que representa Estados Unidos de América para Colombia, el instrumento bilateral de transporte aéreo con este país es el de mayor relevancia para el sector aeronáutico nacional.

Este acuerdo bilateral de Servicios Aéreos define un nuevo esquema de operación de “cielos abiertos”, por el cual la explotación de servicios aéreos se realiza libremente por las líneas aéreas designadas por los respectivos gobiernos, en cuanto a capacidad ofrecida, frecuencias y tipos de aeronaves y en este caso bajo un periodo de transición en dos fases hasta el año 2013, el cual se encuentra consignado en su Anexo.

Permite fortalecer el turismo como factor de desarrollo económico y social del país, donde el transporte aéreo es una necesidad esencial. De igual forma promueve el desarrollo y la conectividad de diferentes regiones y ciudades del país así como de este con el resto del mundo, a través de esquemas de libre acceso.

Con ello se crean además, en un escenario de reciprocidad, condiciones adecuadas para que las aerolíneas de ambos países ofrezcan una variedad de opciones para el servicio del público viajero y del comercio de carga y alentará a cada línea aérea a desarrollar e implementar tarifas innovadoras y competitivas.

En este acuerdo, se pactan bases de libre acceso a los mercados aéreos a fin de lograr una efectiva integración entre los dos países en el campo del transporte aéreo, lo cual beneficiará a los usuarios, el comercio, el turismo, la conectividad, la industria aeronáutica y el desarrollo de nuestras naciones, consolidando así los vínculos comerciales y culturales.

El proyecto de ley para aprobar el acuerdo de transporte aéreo entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de los Estados Unidos de América permitirá al país seguir promoviendo la integración económica con EE. UU., y el desarrollo del transporte aéreo entre los dos países. Con dicha integración, Colombia podrá seguir consolidando

los logros en cuanto al desarrollo económico y social del país, por lo que se hace necesario adoptar este tratado.

Finalmente, el Acuerdo de Transporte Aéreo que aprueba este proyecto de ley es concordante con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo Prosperidad para Todos (2010-2014), que señala en su Capítulo III Crecimiento Sostenible y Competitividad que el sector transporte buscará la estrategia para lograr un mejor desarrollo en la prestación del servicio público de transporte de carga y pasajeros en todos los modos y que en el acápite de Infraestructura Portuaria y Gestión del Espacio Aéreo estipula que se buscará lo siguiente:

- Espacios para viabilizar la entrada de nuevos operadores, tomando en consideración la evolución del mercado aéreo.
- El comportamiento de los indicadores financieros de la industria.
- Mirando los niveles de ocupación, la concentración del mercado y los efectos del comportamiento de los precios del petróleo; y que a nivel internacional.
- Analizando los espacios para la entrada de nuevos operadores, fomentando la libre competencia de los mercados de pasajeros y carga.
- Dando un mejor servicio o mejorando los existentes y además considerando el servicio hacia los usuarios, así como facilitando la expansión de las oportunidades en el transporte aéreo internacional.
- Estimaron necesario la adopción y suscripción de un instrumento que permitiera el logro de dichos objetivos. Fue así como el 10 de mayo de 2011, con ocasión de la visita oficial que el Subsecretario de Estado para Asuntos Políticos de los Estados Unidos efectuara a Colombia, suscribieron el acuerdo que hoy presentamos a su consideración.

5. Proposición

Conforme a las argumentaciones anteriormente expuestas, solicito a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de ley número 116 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América”*, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de mayo de 2011, con base en el texto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 667 del 2011.

De los honorables Senadores,

Alexandra Moreno Piraquive,

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ponente.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 214 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Tratado de extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos”, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011.

Bogotá, D. C., 7 de mayo de 2012

Doctor

CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA

Vicepresidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Señor Vicepresidente:

En cumplimiento del encargo impartido, me permito poner a su consideración para discusión de la honorable Comisión Segunda del Senado la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 214 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Tratado de extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos”*, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011, que me permito exponer en los siguientes términos:

La extradición y algunos antecedentes de su operatividad

En Colombia la extradición se enfatiza en dar captura, a las personas que son solicitadas desde distintas partes del hemisferio, lo que en un tiempo fue lo más temido para el narcotráfico colombiano, hoy en día es una oportunidad legal para obtener beneficios en otros países, para el caso concreto de la extradición con los Estados Unidos, en donde la política criminal de ese país, permite rebajas de penas supremamente altas, por entregar los delincuentes, rutas, inmuebles, depósitos de drogas, etc. Lo anterior, con la mirada pasiva y permisiva del Gobierno colombiano.

Pero el país debe hacer la reflexión con relación a los derechos de las víctimas, quienes están por encima de cualquier tratado de coo-

peración internacional de extradición, traigo a colación a manera de ejemplo la extradición de jefes paramilitares de Colombia a los Estados Unidos, de los cuales están siendo juzgados en su mayoría por delitos de narcotráfico, *Pero ¿dónde quedan las víctimas en Colombia, de masacres, torturas, violaciones a los derechos humanos, reclutamiento de menores en las filas de estos grupos delincuenciales?*

Nos preocupamos por enviar personas a la justicia de otro país a través de la Extradición, pero no hacemos nada para realizar una verdadera política criminal en Colombia, que permita iniciar un proceso judicial que conduzca a condenar a los culpables, y que se les reconozca justicia, paz y reparación a las víctimas, y que se genere un cambio penitenciario radical.

La extradición de comandantes paramilitares en algunos casos ha obstruido el proceso de justicia y paz en nuestro país. Esto queda demostrado, porque muchos de estos líderes de las AUC se niegan a dar los testimonios de su accionar criminal, evitando que los familiares de las víctimas conozcan la verdad de lo que realmente sucedió con sus familiares o en qué fosa común se encuentran enterrados, lo que evita una reconciliación en nuestra nación.

La extradición de una persona necesariamente debe estar ligada al derecho de justicia en ambos países. Tanto quien otorga la extradición como quien la concede, tiene el deber legal y constitucional de velar porque dicho mecanismo de cooperación internacional no cercene las posibilidades de esclarecer hechos punibles cometidos por el extraditado en sus países.

Finalmente, la internacionalización de la justicia penal obliga a que se ajuste a un marco normativo, para que Colombia no abuse de extradición frente a la debilidad de su sistema criminal, y no se utilice como arma para luchar en contra de algunos grupos al margen de la ley o silenciar a otros.

Fuentes de bibliografía/ la revista Enciclopedia Americana año 5, número 2012 en su artículo "Una reflexión crítica sobre la extradición en Colombia como debilidad del sistema judicial y político"/ Sentencia C-243/09 Corte Constitucional/ Extradición Derecho Penal Internacional doctor Édgar Saavedra Rojas/

Origen del Proyecto de ley 214 de 2012 Senado

El Proyecto de ley número 214 de 2012 Senado fue presentado al honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Justicia y del Derecho, según registro de la Secretaría General del Senado, el 23 de marzo del presente año. Para el inicio del trámite correspondiente, se publicó en la *Gaceta del Congreso 096* de 2012.

Objeto

Por solicitud del Gobierno Nacional se busca que el Congreso apruebe el Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011, con fundamento en lo ordenado por los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia.

Se advierte que la finalidad de suscribir este tratado, según la voluntad de los Estados Partes, fue la de sustituir el Tratado de Extradición entre Colombia y México suscrito el 12 de junio de 1928, con el fin de actualizar sus disposiciones para ajustarlas a las necesidades actuales de los dos países en temas comunes como la lucha contra la delincuencia, a efectos de fortalecer la figura de la extradición como mecanismo de cooperación judicial en materia penal.

Se indica igualmente que el tratado que se somete a consideración del honorable Congreso de la República se ajusta a las actuales formas de cooperación internacional para la persecución y represión de la delincuencia, especialmente la transnacional organizada, con respeto por los principios que guían las relaciones internacionales, entre otros, los de la soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de cada Estado.

Se resalta que el objetivo o finalidad que se persigue con la aprobación de este instrumento, es hacer aún más eficiente y ágil la cooperación existente entre los dos países en la lucha contra la impunidad, tratado que armoniza con instrumentos multilaterales vigentes que Colombia ha suscrito en materia de lucha contra la criminalidad organizada, entre otros, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000.

Contenido del proyecto de ley

El articulado propuesto en el presente proyecto de ley contiene 3 artículos, que disponen la aprobación del Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México, el 1º de agosto de 2011, y la obligación de Colombia frente al mismo a partir del perfeccionamiento del vínculo internacional, de conformidad con la Ley 7ª de 1944.

Contenido del Tratado que pretende aprobarse a través del presente proyecto de ley

El Tratado consta de un preámbulo y 21 artículos.

En el preámbulo, se describen las razones por las cuales los Estados Parte consideraron necesaria la suscripción del Tratado. En él se destaca el interés y la necesidad de contar con un mecanismo eficiente que permita unir esfuerzos para combatir la delincuencia y la impunidad de sus actores, que se ajuste a las normas constitucionales de cada país y a los principios de derecho internacional, en especial, el respeto a la soberanía nacional, igualdad entre los Estados y la no injerencia en los asuntos internos de cada Parte.

En el artículo 1º consagra el compromiso de entrega recíproca de las personas respecto de las cuales se haya iniciado un procedimiento penal o sean requeridas para la imposición o ejecución de la condena.

En el artículo 2º se establece un sistema de lista abierta o *numerus apertus*, para determinar la procedencia de la extradición por las conductas delictivas que sean sancionadas en las legislaciones de los dos Estados, con una pena de prisión cuyo mínimo sea inferior a tres (3) años, sin importar la terminología que se use en cada Estado, precisando que si la solicitud es para cumplir una condena, el periodo de la pena que le quede por cumplir deberá ser por lo menos de un año.

A efectos de evitar la impunidad frente a conductas punibles que por sí solas no podrían ser objeto de extradición, pero que hacen parte de una imputación o una condena que comprende delitos de mayor entidad, este artículo consagra la posibilidad de hacer extensiva la extradición a hechos que a pesar de cumplir con el principio de la doble incriminación, no cumplen con el requisito de pena mínima para extraditar, pero que son conexos con las otras conductas referidas en la solicitud que sí cumplen con los requisitos de este artículo.

La disposición amplía el ámbito de aplicación del mecanismo a conductas punibles contempladas en Convenios Multilaterales de los cuales Colombia y México sean parte sin que en estos casos se tenga en cuenta el requisito de la pena mínima para extraditar.

El artículo 3º prevé la extradición para delitos fiscales en tanto sean consideradas como punibles en la legislación de ambas Partes y estén sancionadas con el mínimo de pena de que trata este instrumento internacional.

Respecto a este punto, cabe llamar la atención, **sobre el establecimiento de un límite en la penalidad mínima, que debe ser de tres (3) años, para que pueda proceder la extradición por una conducta ilícita; ya que no es un criterio de razonabilidad, se desconoce que la extradición está reservada para grandes manifestaciones de la delincuencia, aquellas que suscitan un especial reproche social y que por tales circunstancias impone que la persecución de los infractores de la ley, se realice en todo el universo, sin que existan las trabas limitativas de las fronteras nacionales.**

En el artículo 4º se enlistan las causales, tanto obligatorias como facultativas para denegar la extradición. Las razones que hacen imperativa la negativa de la extradición guardan armonía con los principios de orden constitucional como lo es la prohibición de extraditar por delitos políticos contemplada en el artículo 35 de la Carta Política, la aplicación del principio de cosa juzgada, la prescripción de la acción o de la pena conforme a la legislación de la Parte requirente y otras que igualmente se ajustan al ordenamiento procesal penal colombiano que han sido contempladas en otros acuerdos internacionales sobre la materia, como es el caso de negar la extradición cuando el delito sea de naturaleza puramente militar, cuando el Estado Requerido tenga motivos para creer que la solicitud de extradición tiene por finalidad la de perseguir o castigar a la persona por motivos de raza, religión, nacionalidad o creencias políticas u opiniones políticas, y cuando la persona requerida haya sido condenada o deba ser juzgada en la Parte requirente por un Tribunal de excepción.

Las causales facultativas comprenden aspectos que deben ser valorados a la luz de la legislación interna de cada Estado, entre las que se mencionan aspectos como la salud de la persona requerida, la existencia de una investigación penal por los mismos hechos,

la comisión parcial del delito en territorio de la Parte requerida o que tenga jurisdicción sobre las conductas punibles que motivan la solicitud.

El artículo 5° consagra la posibilidad de extraditar a los nacionales bajo la entera discrecionalidad del Estado Requerido, consagrándose de manera expresa que en caso de negación por esta causa, le asiste la obligación de juzgarlo bajo las leyes de su país.

El artículo 6° consagra el principio de la especialidad, connatural al mecanismo de la extradición, el cual consiste en la prohibición de juzgar o sancionar a la persona extraditada por un delito anterior y distinto del que motivó la extradición, consagrando unas salvedades que son atribuibles a la persona reclamada, estableciendo también la posibilidad de que la Parte requerida dé su consentimiento previa presentación por vía diplomática de la solicitud que eleve la Parte requirente en ese sentido, acompañada de la orden de aprehensión por el nuevo delito y las disposiciones legales correspondientes.

En la misma disposición se contempla la posibilidad de que ante un eventual cambio en la calificación jurídica del delito que motivó la extradición, la persona reclamada pueda ser juzgada y eventualmente condenada por la nueva conducta siempre que la misma esté fundada en el mismo conjunto de hechos, establecidos en la solicitud de extradición y la persona será sentenciada con el mismo máximo de penalidad establecido para el delito por el cual se concedió la extradición o con una pena menor.

El artículo 7° introduce la figura de la extradición sumaria permitiendo que, previo el consentimiento expresado por la persona reclamada, la Parte Requerida deberá conceder la extradición sin mayores trámites, de conformidad con lo señalado sobre la materia en su legislación.

El artículo 8° define los aspectos de procedimiento para la presentación de solicitudes de extradición, estableciendo la vía diplomática como el medio legal para hacerlo, con el lleno de los requisitos formales que allí mismo se establecen.

Los artículos 9° y 10 reglamentan el procedimiento para solicitar la detención o captura provisional de una persona procesada, acusada o sentenciada, estableciendo los requisitos que debe contener la petición y el plazo con que cuenta el Estado Requirente

para allegar la documentación adicional que se considere omitida o aportada en forma deficiente por el Estado Requerido.

El artículo 11 establece que, ante la concurrencia de solicitudes de extradición, corresponde a la Parte Requerida determinar la prelación tomando en consideración todas las circunstancias que considere relevantes incluyendo la gravedad del delito, el tiempo y lugar de comisión de cada delito, las fechas de las solicitudes, la nacionalidad de la persona reclamada, el lugar habitual de residencia del reclamado y la existencia de tratados internacionales en la materia con los otros Estados Requirentes.

El artículo 12 consagra que la comunicación de la decisión sobre la solicitud de extradición se hará por la vía diplomática y que en caso de una negativa a la extradición se deben exponer las razones en que se fundamenta la decisión.

En dicha disposición se establece el plazo para llevar a cabo la entrega del reclamado el cual podrá ser suspendido cuando con motivo del traslado exista riesgo para su vida o su salud.

El artículo 13 establece que cuando existan procesos penales en curso o condenas en ejecución en su territorio, por delitos distintos de aquellos por los que se concedió la extradición, el Estado Requerido podrá diferir la entrega de la persona reclamada hasta la conclusión del procedimiento o la plena ejecución de la sanción que haya sido impuesta.

El artículo 14 consagra la figura de la entrega temporal que consiste en permitir que la persona respecto de quien se concedió su extradición, pero su entrega quedó aplazada o diferida, pueda ser entregada de manera temporal a la Parte Requirente para que allí pueda ser procesada debiendo ser devuelta a la Parte Requerida al terminar el proceso correspondiente. En esta disposición, se establecen los requisitos que debe contener la solicitud y el término máximo de duración de la misma, lapso de tiempo que será tomado en cuenta como parte del cumplimiento de la sentencia impuesta en la Parte Requerida.

El artículo 15 sujeta el procedimiento que deba impartirse a las solicitudes de extradición a la legislación interna de la Parte Requerida.

El artículo 16 regula el procedimiento para la entrega de los objetos que se encuentren en poder de la persona reclamada al momento

de su detención, bien sea que estén relacionados con el delito aun cuando no hayan sido utilizados para su ejecución o que de cualquier manera puedan servir de prueba en el proceso. Esta disposición de manera expresa deja a salvo los derechos que pueda tener la Parte Requerida o terceros, sobre los objetos entregados, estableciendo la obligación para la Parte Requerente de devolverlos en el término que considere la Parte Requerida.

El artículo 17 reglamenta el tránsito por el territorio de una de las Partes de una persona entregada a la otra Parte por un tercer Estado, normatividad que se hace necesaria para determinar las responsabilidades en relación con la custodia y los gastos que tal medida demanden.

El artículo 18 reglamenta el tema de los gastos indicando que deben ser cubiertos por la Parte en cuyo territorio se erogan y que los gastos de traslado correrán a cargo del Estado Requerente.

Los artículos 19 a 21 contemplan aspectos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Tratado, los cuales son necesarios para definir el ámbito de aplicación y su entrada en vigor y terminación.

Marco Jurídico: Cooperación Jurídica Internacional en Materia Penal

Las previsiones contenidas en el Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011, se ajustan a las disposiciones de la Constitución Política de 1991.

La Carta Política¹ establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

Por su parte, el Código de Procedimiento Penal, en su libro V, consagra los lineamientos de la Cooperación jurídica internacional, siendo la extradición, consagrada en los artículos 508 y ss. de la Ley 600 de 2000 y 490 y ss. de la Ley 906 de 2004, uno de los principales mecanismos en la lucha contra la impunidad.

La Corte Constitucional ha manifestado sobre la extradición que se trata “un mecanismo de cooperación internacional destinado a evitar que al amparo de la inviolabilidad del

territorio, los delincuentes que han transgredido la ley penal de otro país queden impunes por el hecho de su fuga, teniendo en cuenta la imposibilidad del Estado ofendido para aprehenderlos dentro del territorio de otro Estado. La extradición es un instrumento de asistencia y solidaridad internacional, generalmente regido por tratados públicos y, en ausencia de éstos, por el derecho interno...²”.

Es importante considerar que la aplicación de este mecanismo de cooperación judicial bajo la normativa del Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011, está sujeto, en lo no previsto en él, a la reglamentación que tengan los Estados Parte en su legislación interna, lo que garantiza que este instrumento bilateral se aplique con total observancia del marco legal y constitucional de los Estados.

Observaciones sobre la importancia del presente proyecto:

La necesidad cada vez más frecuente de acudir a la cooperación judicial de una manera eficaz puede satisfacerse, entre otras formas, con la suscripción de tratados bilaterales de extradición que faciliten la relación entre los Estados al unir sus esfuerzos contra las redes delincuenciales, especialmente aquellas de carácter transnacional.

En el presente caso, la aprobación del Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011, tiene como finalidad sustituir el Tratado de Extradición entre Colombia y México suscrito el 12 de junio de 1928, ante la necesidad de ajustar sus disposiciones a las necesidades actuales de los dos Estados, en un tema en común como es la lucha contra la delincuencia, fortaleciendo la figura de la extradición como mecanismo de cooperación judicial en materia penal.

Adicionalmente, de la lectura del tratado, se puede determinar que el mismo no vulnera la Carta Política y, por el contrario, es altamente conveniente y oportuno. Respeta la soberanía y la legislación interna de los países firmantes, por cuanto el procedimiento, en lo no dispuesto en el Tratado se adelanta bajo la normatividad interna de los Estados que garantizan el debido proceso y el derecho de defensa de las personas reclamadas.

¹ Artículo 9°.

² Corte Constitucional. Sentencia C-243/09 del 1° de abril de 2009. M. P. doctor Jorge Iván Palacio Palacio. Expediente D-7347.

Por otra parte, se garantizan plenamente los principios de soberanía nacional, independencia y autodeterminación de los pueblos, ajustándose así a lo previsto en el artículo 9º de la Carta Política.

Sobre el particular, es prudente transcribir los argumentos expresados por la Corte Constitucional, en Sentencia C- 011 de 2010, mediante la cual declaró la constitucionalidad de la Ley 1278 de 2009³:

“Adicionalmente, se tiene que las normas del instrumento internacional analizado se ajustan a la Carta Política, en la medida en que, este tipo de tratados o acuerdos se erigen como mecanismos de colaboración entre los países para combatir el crimen y garantizar que no haya impunidad. Adicionalmente, no constituyen un atentando contra la soberanía del Estado Colombiano, en razón a que, como se dijo en Sentencia C-621 de 2001, *“éste se reserva el derecho de decidir sobre al asunto, con lo cual se hace efectivo el artículo 9º de la Carta Política. Así mismo, ha manifestado que además de los límites impuestos por el artículo 35 de la Carta Política, dicha figura tiene otros, también de carácter constitucional, como son “el respeto a los derechos de toda persona, como el derecho a la defensa (artículo 29) o al debido proceso (artículo 29), así como el acatamiento de prohibiciones consagradas en la Carta, tales como la relativa a la imposición de la pena de muerte (artículo 11) o al sometimiento a tortura (artículo 12)”*”.

Proposición

De acuerdo con las anteriores consideraciones y argumentos, me permito proponer a los honorables Senadores:

Dese primer debate al Proyecto de ley número 214 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos”, suscrito en la ciudad de México, el 1º de agosto de 2011.

De los honorables Senadores,

Alexandra Moreno Piraquive,

Presidenta de la Comisión Segunda

Senadora de la República.

³ Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú”, modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911, firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 214 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos”, suscrito en la ciudad de México, el 1º de agosto de 2011.

El Congreso de la República

Visto el texto del “Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos”, suscrito en la ciudad de México, el 1º de agosto de 2011.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa del texto en español del precitado instrumento internacional, tomada del original que reposa en el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, la cual consta de doce (12) folios.

DECRETA:

Artículo 1. Apruébese el “Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos”, suscrito en la ciudad de México, el 1º de agosto de 2011.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el “Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos”, suscrito en la ciudad de México, el 1º de agosto de 2011, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Alexandra Moreno Piraquive

Presidenta de la Comisión Segunda

Senadora de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 209 - Martes, 8 de mayo de 2012	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
INFORMES DE CONCILIACIÓN	
Informe de conciliación y Texto conciliado al Proyecto de ley número 223 de 2011 Cámara, 75 de 2010 Senado, por medio de la cual se establece la licencia por luto para los servidores públicos.	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 116 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de mayo de 2011.....	3
Informe de ponencia y Texto propuesto para primer debate al Proyecto de ley número 214 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos”, suscrito en la ciudad de México, el 1º de agosto de 2011.....	7